

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-020

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE JULIO DEL 2021**  
**AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 020**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LLL-08033X	ANA BELEN ARDILA DE LEON	VSC 000727	09/10/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
Coordinador Punto de Atención Regional  
Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000727) DE

( 9 de Octubre del 2020 )

#### “POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LLL-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

#### ANTECEDENTES

El día 21 de mayo de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, otorgó el Contrato de Concesión No. **LLL-08033X** al señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE para la exploración técnica y explotación de un yacimiento de YESO (MIG), en jurisdicción del Municipio de VILLANUEVA, en el departamento de SANTANDER, en un área de 2,8173 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 27 de Mayo de 2015, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por escrito radicado bajo el No. 20159040026982 del 14 de agosto de 2015, la señora ANA BELÉN ARDILA DE LEON, solicitó la subrogación del título No. **LLL-08033X**, atendiendo a que el señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE, falleció el **14 de mayo de 2015**. Para el efecto, aportó registro civil de defunción, copia de su cédula de ciudadanía y partida de matrimonio.

Mediante radicado No. 20159040030272 del 04 de septiembre de 2015, la señora ANA BELÉN ARDILA DE LEON, solicitó se tuviera en cuenta a JORGE LUIS, HERNANDO y DANIEL ANDRES LEON ARDILA dentro del proceso de subrogación de derechos y obligaciones, para lo cual aportó fotocopias de sus cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y poderes.

A través Resolución No. 1590 de fecha 29 de abril de 2016<sup>1</sup>, se resolvió negar a la señora ANA BELEN ARDILA DE LEON, la subrogación de derechos del Contrato de Concesión No. **LLL-08033X** y se concedió a JORGE LUIS, HERNANDO y DANIEL ANDRES LEON ARDILA, el término de un mes contado a partir de

<sup>1</sup> Ejecutoriada el 05 de agosto de 2016, conforme la Constancia de Ejecutoria vSC-PARB -00186

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LLL-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

la notificación de dicho pronunciamiento con el fin de que manifiesten si es de su interés obtener subrogación del título Minero No. **LLL-08033X**, so pena de rechazar el trámite.

Finalmente, por medio de la Resolución VOT No. 000434 del 30 de Abril de 2018, se declaró desistido el trámite de subrogación de derechos presentado el día 7 de Julio de 2015 mediante radicado No. 20159040030273.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el contenido del expediente del Contrato de Concesión No.LLL-08033X, se encuentra que la Autoridad Minera está en oportunidad de pronunciarse sobre la terminación del título en mención, con fundamento en la muerte del señor LUIS ALBINO LEÓN SILVESTRE (Q.E.P.D.), en su calidad de titular en el contrato de la referencia.

En ese orden, sea lo primero verificar las causales de terminación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Código de Minas - Ley 685 de 2001, para ello, se cita lo señalado en el artículo 111 de la mencionada norma:

**“ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO.** *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*

*Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.”*

Así las cosas, a la fecha resultan relevantes los siguientes hechos:

- a)** Mediante Resolución No. 1590 de fecha 29 de abril de 2016, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 05 de agosto de 2016, se negó la solicitud de subrogación de los derechos derivados del Contrato de Concesión No.LLL-08033X presentada por la señora ANA BELÉN ARDILA DE LEÓN.
- b)** A través de la Resolución VOT No. 000434 del 30 de Abril de 2018, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 07 de septiembre de 2018, se declaró desistido el trámite de subrogación en lo correspondiente a los señores JORGE LUIS, HERNANDO y DANIEL ANDRES LEON ARDILA.
- c)** El señor LUIS ALBINO LEÓN SILVESTRE (Q.E.P.D.) falleció el día **14 de mayo de 2015**, por tanto, han transcurrido más de dos (2) años desde la muerte del titular, sin que se hubiese

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LLL-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

presentado solicitud de subrogación de derechos diferente a la de la Señora ANA BELÉN ARDILA DE LEÓN, la cual se resolvió en debida forma.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el título minero de la referencia con fundamento en lo señalado en las normas que regulan la materia y los hechos que se encuentran probados en el expediente minero.

En cuanto a las obligaciones derivadas del título minero y según revisión del expediente, se ha establecido que a la fecha del fallecimiento del señor LUIS ALBINO LEÓN SILVESTRE (Q.E.P.D.) no se habían causado obligaciones económicas propias del Contrato de Concesión No.LLL-08033X que se encontraran pendientes de pago.

Aunado a lo anterior, frente a la póliza minero ambiental, la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, y los formatos básicos mineros, encuentra la autoridad minera que no existe mérito para imponer sanciones de ningún tipo, considerando que ante la no subrogación de los derechos y deberes del título No.LLL-08033X, y con ocasión a la terminación del título, no concurre la obligación de cumplir con los mismos, motivo por el cual no habrá lugar tampoco a requerimientos.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión **No. LLL-08033X**, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con el señor **LUIS ALBINO LEÓN SILVESTRE (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.102.835 expedida en Bogotá D.C., por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, **ORDÉNESE** la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión **No. LLL-08033X**, previo recibo del área de objeto del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

**PARÁGRAFO.** Procédase con la desanotación del área del Contrato de Concesión **No. LLL-08033X**, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LLL-08033X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia del presente acto administrativo, al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes una vez notificado y ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional De Santander - CAS, y a la Alcaldía de Villanueva (Santander) para lo de su competencia, una vez notificado y ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** personalmente a los herederos del titular del Contrato de Concesión No. **LLL-08033X**, de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020, y de no ser posible procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. **LLL-08033X**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Karen Julieth Castro Flórez. Abogada PARB.  
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas. Abogada PARB.  
Aprobó: Helmut Rojas Salazar, Coordinador PARB  
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC  
VoBo: Edwin Serrano, Coordinador GSC ZN  
Expediente: LLL-08033X*